
Oficializan procedimientos de cálculo y obtención de metros cúbicos tolerables para la capacidad volumétrica de bodega de embarcaciones pesqueras

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2003-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2002-PE, se dispone que el Ministerio de la Producción (antes Ministerio de Pesquería), sobre la base de los reportes de las tolvas electrónicas u otros medios de prueba publicará, mediante Resolución Ministerial, una relación de embarcaciones pesqueras que registren de manera recurrente volúmenes de descarga que excedan la capacidad de bodega autorizada, por más de tres veces; señalando que los armadores incurran en dicha

relación deberá presentar, sobre la base de una inspección técnica a la embarcación, un nuevo certificado de arqueo otorgado por la Autoridad Marítima, que permita verificar si ha tenido modificaciones estructurales y concluir que se ha incrementado capacidad de bodega sin autorización, asimismo se establece los mecanismos técnico – administrativos para adecuar los excesos de bodega y las causales para declarar la caducidad del correspondiente permiso de pesca;

Que en cumplimiento a las disposiciones a que se hace referencia en el considerando precedente, se han publicado las relaciones de embarcaciones que registran de manera recurrente volúmenes de descarga que excedan la capacidad de bodega autorizada, por más de tres veces, habiéndose recepcionado de la mayoría de los armadores los correspondientes certificados de arqueo emitidos por la Autoridad Marítima;

Que mediante el Oficio N° V.200-0162 de fecha 15 de enero del 2003, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, se pronuncia sobre la Tolerancia en metros cúbicos a ser considerados por el Ministerio de la Producción con relación a la capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras, señalando que dicha Tolerancia se definirá como el "límite volumétrico superior a la capacidad de bodega establecida en el Certificado Nacional de Arqueo de la Autoridad Marítima, con relación a la capacidad de bodega autorizada por el Ministerio de la Producción" a una embarcación pesquera y alcanza los procedimientos para el cálculo y obtención de la mencionada Tolerancia;

Que es necesario oficializar los procedimientos para el cálculo y obtención de la Tolerancia en metros cúbicos a ser considerados por el Ministerio de la Producción con relación a la capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras, con la finalidad de implementar su aplicación en la evaluación de los Certificados Nacionales de Arqueos emitidos por la Autoridad Marítima y en los procedimientos administrativos que inician los armadores pesqueros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Oficializar los procedimientos para el cálculo y obtención de los metros cúbicos tolerables para la capacidad volumétrica de la bodega de las embarcaciones pesqueras, a ser considerados por el Ministerio de la Producción, los mismos que en anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Los resultados de la aplicación de los procedimientos señalados en el artículo 1° de la presente norma, no genera derechos pesqueros para la modificación de la capacidad de bodega autorizada por el Ministerio de la Producción. Dichos procedimientos serán de aplicación a los trámites administrativos que inician los armadores pesqueros.

Artículo 3°.- En caso que la diferencia volumétrica, entre el volumen neto calculado por la Autoridad Marítima y consignado en el Certificado Nacional de Arqueo, y el volumen autorizado por el Ministerio de la Producción se encuentren dentro del rango de metros cúbicos tolerables, no se requerirá que el armador efectúe la adecuación de la capacidad de bodega de la embarcación, no siendo necesario contar con autorización de incremento de flota para los trámites que se realicen ante las instancias públicas respectivas.

En caso que dicha diferencia volumétrica exceda del rango de metros cúbicos tolerables, el armador deberá reducir la bodega de la embarcación a la capacidad de bodega autorizada por el Ministerio de la Producción o regularizar su situación administrativa solicitando la autorización de incremento de flota, conforme al ordenamiento legal pesquero vigente sobre la materia.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 011-2003-PRODUCE, será de aplicación a los procedimientos administrativos que inician los armadores pesqueros.

Artículo 5°.- El Ministerio de la Producción queda facultado para dictar las normas y medidas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será re-ferendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

ANEXO

METROS CÚBICOS TOLERABLES PARA LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA DE LAS BODEGAS DE EMBARCACIONES PESQUERAS

VOLUMEN NETO CALCULADO – DICAPI = V.N. (m³)

VOLUMEN AUTORIZADO – PRODUCE = V.A. (m³)

DIFERENCIA VOLUMÉTRICA = VN – VA (1)

DIFERENCIA VOLUMÉTRICA (+): EXCESO

DIFERENCIA VOLUMÉTRICA (-): DEFECTO

RANGOS DE APLICACIÓN PARA BODEGAS AUTORIZADAS	FACTOR DE METROS CÚBICOS TOLERABLES (K)
Mayores de 32.60 m³ hasta 50.00 m³	4.00
Mayores de 50.00 m³ hasta 100.00 m³	3.00
Mayores de 100.00 m³ hasta 200.00 m³	2.50
Mayores de 200.00 m³ hasta 350.00 m³	1.71
Mayores de 350.00 m³ hasta 500.00 m³	1.40
Mayores de 500.00 m³ hasta 650.00 m³	1.23
Mayores de 650.00 m³ hasta 800.00 m³	1.13
Mayores de 800.00 m³ a más	1.00

METROS CÚBICOS TOLERABLES (T) = K x VA/100 (2)

De (1) y (2)

UBICACIÓN DENTRO DE LA TOLERANCIA = (VN-VA) – T (3)

(VN-VA) > T EXCEDE

(VN-VA) <= T DENTRO DEL RANGO

18267